

dical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1972.—El Director general, Vicente Toro.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y SU PERSONAL

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Banco Exterior de España tendrá una vigencia de un año, aplicando sus efectos desde el 1 de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Será prorrogable fácilmente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación normal o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 2.º La tabla de sueldos-base anuales, los premios de antigüedad, el plus de máquinas, asignaciones a Conserjes y Subconserjes, al quebranto de moneda, gratificación Conductores Mecánicos con horario especial y plus de Jefatura en los niveles alcanzados a 31 de diciembre de 1971 se incrementan en un 12 por 100.

Art. 3.º Las cantidades percibidas por el personal durante 1971 en concepto de fondo asistencial se incrementan en 900 pesetas por mes y empleado, con la excepción de los Botones, para los que el incremento será de 450 pesetas mensuales.

Para el personal contratado por horas la cuantía del incremento, sobre la base de 900 pesetas mensuales, estará en relación con las horas contratadas. Para el personal de jornada incompleta, estará en función de la relación existente entre su sueldo y el fijado para jornada completa en igual categoría.

Art. 4.º La participación en beneficios y gratificación complementaria se abonará en las fechas siguientes: El día 15 de febrero, el importe equivalente a media paga, y dentro del mes de mayo, el importe equivalente a una paga.

Los 2/4 de paga por estímulo a la producción serán abonados en una misma nómina el día 10 de septiembre.

Art. 5.º Las guardias en días laborables del personal subalterno serán, siempre que el interesado lo solicite, de una sola vez para todo el periodo de vigencia del Convenio, de ocho horas de duración, devengando las horas de exceso sobre la jornada normal como extraordinarias. Tendrán preferencia para efectuar este servicio en las condiciones citadas el personal que viniera desempeñando las guardias al 31 de diciembre de 1971. Dentro de esta situación preferencial, las incompatibilidades serán decididas por la mayor antigüedad en el Banco.

Si en algún Centro de trabajo el número de subalternos solicitantes de las guardias de ocho horas de duración no fuera igual o superior al de turnos establecidos, se continuará en dicho Centro con sujeción a las normas contenidas en los párrafos segundo y cuarto del artículo 20 del IV Convenio.

Art. 6.º El personal de plantilla tendrá derecho a que se le conceda un máximo de dos excedencias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su duración global no exceda de cuatro años.
- Que entre la finalización de la primera y la iniciación de la segunda medie un plazo mínimo de siete años.
- Que si solicitarse la primera excedencia se cuente con una antigüedad de diez años en la Empresa, computándose como tal el tiempo normal obligatorio de permanencia en el Servicio Militar.

Art. 7.º Se modifica el contenido del artículo 24 del anterior Convenio, en el sentido de que el fondo rotativo especial será de 20 millones, en lugar de los 15 establecidos, y la cuantía máxima del préstamo pasa de 75.000 a 100.000 pesetas.

Art. 8.º Durante la vigencia de este Convenio se actualizarán los programas de exámenes para el ingreso en el Banco y de capacitación a Oficial de segunda y de primera.

Los Auxiliares, Auxiliares bis y Oficiales de segunda con dos años de antigüedad en el grupo de empleados podrán presentarse a los concursos de capacitación para Oficiales de primera que se convoquen a partir de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente Convenio deja subsistente, en todo lo no modificado por los artículos precedentes, el aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La liquidación y abono de las diferencias entre lo que cada funcionario haya percibido desde el 1 de enero de 1972 hasta

el día último del mes inmediato anterior a aquel en que se notifique a la Empresa la resolución de la autoridad laboral aprobando íntegramente el Convenio y lo que le corresponda percibir por dicho periodo según este Convenio, se practicará dentro del plazo de treinta días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CLAUSULA ESPECIAL

A los efectos prevenidos en el apartado cuarto del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, ambas partes hacen constar su opinión de que las estipulaciones del presente Convenio no determinarán alza de precios.

DISPOSICION FINAL

Para la aplicación, interpretación, vigilancia y mejor cumplimiento de las estipulaciones del Convenio se crea una Comisión, compuesta de cinco Vocales en representación de la Empresa y otros cinco en representación del personal, todos ellos con sus respectivos suplentes, que se reunirán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Nacional. Los representantes de la Empresa podrán ser designados y renovados o sustituidos en cualquier momento.

Corresponderá a esta Comisión examinar y resolver en vía previa a la administrativa y jurisdiccional cualquier cuestión que suscite la aplicación del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre ENPASA y ENPENSA para la regulación de las actividades en los permisos de investigación de hidrocarburos «Galicia A a F» en la zona I.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración suscrito en 30 de noviembre de 1971 por las Entidades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), para regulación de las actividades en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Galicia A a F», expedientes números 365 a 370, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera, artículo 2.º, del Decreto 2749/1971, de 21 de octubre, de otorgamiento de los citados permisos.

Tramitado el expediente con los preceptivos informes, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto aprobar el citado Convenio de Colaboración de 30 de noviembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos, en el perimetro que se indica, comprendido en las provincias de Soria y Zaragoza.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos, en el perimetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en las provincias de Soria y Zaragoza, afectas a sus respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona «Loma Charra», en los términos municipales de Agreda y otros, de la provincia de Soria, y Tarazona, de la provincia de Zaragoza.

Longitud: Vértice 1, 1º 36' Este. Latitud: 41º 53' Norte.
Longitud: Vértice 2, 1º 52' Este. Latitud: 41º 53' Norte.
Longitud: Vértice 3, 1º 52' Este. Latitud: 41º 43' Norte.
Longitud: Vértice 4, 1º 36' Este. Latitud: 41º 43' Norte.